



Firmado digitalmente por:
 APAZA QUISPE Yessica
 Marisela FAU 20181748128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/09/2020 12:58:34-0500

Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 6245/2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

Los congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista **JAVIER MENDOZA MARQUINA**, miembro del Grupo Parlamentario "Unión por el Perú", de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ



Artículo único. Objeto de la Ley

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política del Perú como institución autónoma, plural, descentralizada y representativa del historiador, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia nacional, regional y local en beneficio de la ciudadanía. Reconózcase el día de su publicación como el día del historiador peruano.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Comisión organizadora

Se crea una Comisión organizadora encargada de: Elaborar el Estatuto del Colegio, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera Directiva del Colegio.



Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171888 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/09/2020 17:08:33-0500

SEGUNDA: Conformación de la Comisión organizadora

La Comisión organizadora a que se refiere el artículo anterior, estará conformada por: Directores de las Escuelas Profesionales de Historia, un representante de los licenciados en Historia y un representante de los estudiantes de Historia. Los representantes de licenciados y estudiantes serán debidamente elegidos en cada región del Perú con Escuela Profesional de Historia.

TERCERA: Plazo para elaboración del estatuto y el reglamento

La comisión organizadora, con participación de los sectores competentes (Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura), debe elaborar el estatuto y el reglamento y, elegir la primera junta directiva, dentro de los ciento ochenta (180) días, contados desde la publicación de la presente ley.

Lima, setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
 RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
 25729105 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/09/2020 18:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
 VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20181748128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 15/09/2020 12:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
 VEGA ANTONIO Jose
 Alejandro FAU 20181748128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 15/09/2020 12:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
 MENDOZA MARQUINA Javier
 FAU 20181748128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/09/2020 13:39:07-0500

I). EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A setiembre de 2019, en el Congreso de la República existen varios proyectos de ley con el fin de crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú y todos ellos establecen el marco reglamentario, funciones, criterios, requisitos y sanciones del ejercicio profesional sin la participación de los mismos profesionales. Por ello, nuestra iniciativa legislativa propone el único artículo que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú y disponer de manera transitoria una Comisión Organizadora conformada por los mismos historiadores encargados de elaborar el estatuto, convocar a elecciones e instalar la primera Directiva del Colegio.

En el Perú, no existe ninguna comunidad de historiadores con representatividad e institucionalidad de alcance nacional, apenas son ocho las universidades donde se enseña la carrera del historiador. Existe una "Academia de Historia" que representa a un pequeño grupo de élite cerrada, que no tiene las connotaciones de exigencia, representatividad y legalidad para defender y promover los derechos de los historiadores de manera colegiada e institucional, por cuanto sus fines son distintos al ejercicio de los profesionales en Historia, sirve como un espacio de diálogo y red con fines distintos a la de un colegio profesional.

En el país, los historiadores no cuentan con una organización que los agrupe, a diferencia de otros profesionales. Para algunos historiadores, en "vez del colegio corporativo, el Congreso podría crear institutos de historia en cada región... Esos institutos deberían nuclear a los historiadores y abrirse a todos los interesados en aportar sus conocimientos... Por ello, el Congreso bien haría en abrir campo a instituciones plurales y abiertas"¹ en el marco del Bicentenario. Los historiadores como profesionales carecen de una institución que los represente y cautele su desempeño profesional en beneficio del país, de manera que cientos de graduados en historia ansían una institución de derecho público que les permita cumplir el anhelo postergado por décadas.

Conforme al último dictamen aprobado por la Comisión de Educación del Congreso de la República sobre la creación del Colegio de Historiadores², algunas instituciones como la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima han dado su opinión favorable reiteradamente para la conformación del colegio profesional, como un instrumento necesario para la regulación y ordenamiento de la profesión, dentro de la irrestricta libertad de expresión y en defensa de los intereses profesionales en igualdad de condiciones con otras profesiones. Además, la comisión dictaminadora ha recogido opiniones favorables de la ex Asamblea Nacional de Rectores, del Decano Presidente del Colegio Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, de la Asociación de Historiadores Región Sur Arequipa.

El 15 de julio de 2017, mediante un blog virtual, un grupo historiadores han manifestado su rechazo a la creación de un Colegio de Historiadores³, argumentando lo siguiente:

1. Vulneraría la libertad de expresión y la investigación bajo un marco legal.
2. Limita la condición abierta de la historia que se enriquece con la participación de profesionales afines.

¹ Disponibles en: <http://noalcolegiodehistoriadores.blogspot.com/> y Alamadieva.blogspot.com/2008/10/el-rol-historiador.html

² Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 637/201-CR, con texto sustitutorio, propone la Ley de Creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

³ Pronunciamiento de la Academia Nacional de la Historia y de la Sociedad Peruana de Historia (25 de junio de 2017), disponible en: <http://noalcolegiodehistoriadores.blogspot.com/2017/06/pronunciamiento-de-la-academia-nacional.html>.

Otro pronunciamiento contra la creación del Colegio de Historiadores del Perú, publicado por doscientos (200) firmas, de fecha 17 de junio de 2017, advertimos que las firmas corresponden a 91 de la PUCP, 61 de la UNMSM, 22 de la Universidad Villarreal, 8 de la Universidad de Trujillo, 7 de San Agustín de Arequipa, 5 de la Abad del Cusco y 3 de la UNSCH. El total de las firmas corresponde a profesionales y personalidades con carreras afines a la Historia, no todos los que firman son historiadores. Mientras la otra cantidad de firmas corresponden a otras universidades y profesionales fuera del país.

3. Los trabajos interdisciplinarios, que tienen como eje la historia, no sería posible.
4. Los Proyectos de Ley presentados tienen vacíos y falencias que conllevarían al control de la investigación y la producción académica.
5. Las iniciativas legislativas no cuentan con respaldo técnico en un tema tan sensible como el mercado laboral y no fueron consultados con los historiadores de otras escuelas y regiones en el país.
6. Exigencia del título profesional impediría la iniciación de los estudiantes de la especialidad en las labores de investigación y docencia.
7. Al ser el carácter de los Colegios profesionales, fundamentalmente reglamentarista, un Colegio de Historiadores daría lugar a una serie de restricciones en cuanto al tipo de investigaciones a realizarse, naturaleza de las fuentes a utilizarse, metodología y otras particularidades que cada historiador elige libremente.

La Academia Nacional de Historia se sumó a este pronunciamiento con un comunicado, expresando su preocupación por las restricciones que busca imponer dicho Colegio, al encasillar y aislar la Historia respecto de otras disciplinas. En efecto, tal como señala el comunicado de la Academia Nacional de Historia, "una percepción equivocada" sobre "una rivalidad entre Lima y el resto de provincias de nuestro país" habría llevado a oponerse a la creación del Colegio Profesional de Historia y que dichas iniciativas legislativas son reglamentarias y no recogen la opinión de los historiadores.

Esta iniciativa no pretende restringir el derecho a la libertad de opinión, sino constituir una institución colegiada que represente a los profesionales en Historia. La colegiación para el ejercicio de la profesión no es obligatoria. El derecho de colegiación está reservado para los historiadores con título profesional, para los fines y beneficios gremiales, profesionales y de investigación que son inherentes a su profesión. Es falso que si se aprueba la norma, se estaría corriendo el riesgo de limitar precisamente el quehacer del historiador, más por el contrario, garantiza la promoción, investigación, divulgación de las funciones profesionales, el ejercicio de la historia y la memoria en el Perú y el libre debate académico.

Pese a que el Perú conserva un rico patrimonio histórico a estudiar y preservar, a nivel nacional, las universidades que forman a los profesionales en Historia alcanzan apenas a ocho universidades: 3 en Lima y 5 en regiones. Más del 80% de la oferta académica corresponde a universidades públicas, tal como muestra el siguiente cuadro.

UNIVERSIDADES QUE FORMAN PROFESIONALES EN HISTORIA			
N	Universidad	Carrera	Título
Lima			
1	Universidad Nacional Federico Villarreal	E.P. de Historia (*)	Licenciado en Historia
2	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	E.P. de Historia	Licenciado en Historia
3	Pontificia Universidad Católica del Perú (**)	Especialidad de Historia	Licenciado en Historia
Regiones			
4	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	E.P. de Historia	Licenciado en Historia
5	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	E.P. de Historia	Licenciado en Historia
6	Universidad Nacional de Trujillo	E.P. de Historia	Licenciado en Historia
7	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna	E.P. de Historia	Licenciado en Historia
8	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Ayacucho.	E.P. Arqueología e Historia	Licenciado en Historia

Fuente: Portal web de universidades con carrera profesional de Historia.

(*) Carrera o Escuela Profesional (E.P.).

(**) Universidad Privada.

DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY.

Autonomía.- El artículo 20° de la Constitución Política, reconoce a los colegios profesionales como "instituciones autónomas con personalidad de derecho público". El efecto de la presente propuesta legislativa, implica la dación de una ley que autorice la creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, para la promoción y la defensa del profesional según su autonomía y establecimiento del marco en el cual se desenvolverán sus miembros en una entidad autónoma de derecho público interno e independiente. Los fines y funciones que desarrollan, les otorga un reconocimiento oficial, además, les otorga la facultad de iniciativa legislativa, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política.

Plural.- La Constitución Política reconoce en su artículo 2°, inc. 4. El derecho a las "libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen". El ejercicio de la profesión debe reconocer el conocimiento interdisciplinario y plural orientado al servicio de la sociedad, integrando a los profesionales de Lima y regiones.

Descentralizado.- Respetar el principio de pluralidad y descentralización que incluya no solo los representantes de cada universidad peruana que cuente con la carrera de Historia, un representante de Egresados y un estudiante debidamente elegido, sino también la Academia de Historia y las Asociaciones de Historiadores debidamente registradas.

Representativo.- La personalidad de derecho público, a que se refiere el artículo 20° de la Constitución Política, le confiere a los colegios profesionales la calidad de ser instituciones que sirvan a los intereses de los profesionales colegiados y a los intereses de la colectividad. El colegio es una institución representativa de la profesión de Historia en el Perú, con el objeto de promoción, desarrollo, planificación e investigación y la difusión a la Historia Nacional, Regional y Local en beneficio de toda la ciudadanía.

II). IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se da en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes concordantes:

- Artículo 20° de la Constitución Política del Perú: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".
- Artículo 14° de la Constitución Política del Perú: "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...). La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (...)".

Respecto al artículo en mención el Tribunal Constitucional ha referido que las instituciones sean públicas o privadas deben promover en los educandos siete acciones, entre las que se encuentran el "Promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las **humanidades**. Con ello se intenta aprehender las nociones especulativas de la vida misma y vigorizar las convicciones y los instrumentos intelectuales correspondientes a disciplinas tales como la literatura, filosofía, **historia**, lengua, etc., **a través de los cuales la persona humana consigue conocerse, identificarse y comunicarse; así como entender de manera más plena el mundo que lo circunda**"⁴ (el énfasis es nuestro). Es por ello que la educación, la práctica de las humanidades y la formación cívica pasa, ante todo, por el conocimiento y reflexión de la realidad social, de las instituciones y del funcionamiento del Estado a través de la historia.

- Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre el ejercicio del derecho de libre expresión: "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la

⁴ Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia EXP. N° 4232-2004-AA/TC. Fundamento 14. Fecha: 03 de marzo de 2005.

palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos..."

- Ley N° 28948, "Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú".
- Decreto Ley N° 25892, "Disponen que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos".
- Ley 27482, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado. Señala que los órganos consultivos de los ministerios, organismos públicos descentralizados y organismos autónomos del Estado estarán integrados, cuando menos, por un representante del colegio profesional en la especialidad que corresponde.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE. En su artículo 11° establece que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE".

III). ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no tiene costo alguno para el erario nacional, por el contrario, reconoce el esfuerzo profesional de los historiadores. El Colegio de Historiadores del Perú se desarrollará con la organización de sus miembros. La creación del colegio en mención otorgará los siguientes beneficios:

1. Tener una institución que vele por los derechos y obligaciones de los Historiadores como profesionales.
2. Defender y promover el ejercicio profesional del historiador, velando por su prestigio y fortalecer un gremio profesional y su institucionalidad.
3. Proteger la libertad del ejercicio profesional de los colegiados.
4. Reconocimiento a una importante ciencia postergada por décadas.
5. Promover iniciativas legislativas ante el poder legislativo, gobiernos regionales y locales en materia de competencia.
6. Brindar opinión técnica institucionalizada para fines de gestión pública. Contribuirá con el desarrollo del país, por los diferentes aportes propios de la especialidad en toma de decisiones al aplicar políticas públicas, entre otros.
7. Asumir una política nacional de defensa, protección y proyección de nuestro patrimonio documental y cultural.
8. Promover la conservación de los archivos de la nación, museos, bibliotecas, hemerotecas y otros afines a la Historia.
9. La investigación académica logrará consolidar su autonomía bajo la organización y dirección de los mismos historiadores.
10. Fomentar la investigación histórica en el país, difundir la memoria histórica del Perú y crear una visión del país a través de la historia.
11. Resolver las consultas que formulen las dependencias estatales o particulares, en diversos campos de la cultura relacionados con el patrimonio histórico, la gestión cultural, entre otros.
12. Colaborar con las Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, interesadas en fomentar, desarrollar y divulgar el conocimiento histórico.
13. Cooperar con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás Instituciones del Estado, en los aspectos científicos, técnicos, administrativos y de investigación en materia afín al quehacer de historia.

IV). VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política del Estado N° 14 del Acuerdo Nacional: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo".